

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN Nº 1682-CU-2013

Huancayo, 0 1 JUL 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio Nº 0371-2012-CI/UNCP del 07 de agosto 2012, el Director del Centro de Investigación solicita disponer el trámite para la modificación e inclusión de artículos del Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 01233-CU-2006 del 28 de diciembre de 2006, se aprueba el Reglamento para la bonificación por Función de Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en el que se considera para ser beneficiario de la bonificación por función de investigación;

Que, el Director del Centro de Investigación informa que en Consejo de Directores de Investigación del día lunes 06 de agosto 2012, se aprobó la propuesta de modificación del Articulo 8° e incluir un nuevo articulo al Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación, por lo que solicita se trámite la modificación y la inclusión del Articulo 12°;

Que, según Proveído Nº 032-2012-CPERDCU-VRAC-UNCP, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 05.10.2012 y 10.05.2013, ha tratado la propuesta de modificación e inclusión de artículos del Reglamento para la bonificación por Función de Investigación, por lo que habiendo revisado, analizado y con su conformidad, eleva al rectorado para su ratificación en Consejo Universitario;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 29 de mayo 2013, se acordó aprobar la modificación y la inclusión de artículos del Reglamento para Bonificación por Función de Investigación; y

De conformidad al art. 46º inc. b) del Estatuto de la Universidad y al acuerdo de Consejo Universitario del 29 de mayo 2013;

RESUELVE:

1º APROBAR la modificación del Artículo 8º y la inclusión del Artículo 12º del "Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación", debiendo quedar como sigue:

MODIFICAR EL:

Art. 8° Se considera abandono al incumplimiento de la presentación del informe de desarrollo de investigación (avance e informe final) en el termino de dos trimestres; informándose del hecho en el plazo de veinte días hábiles de producido el abandono, ante las instancias superiores para la aplicación de las medidas correctivas y la recuperación del monto total percibido mediante descuento por planillas por el trabajo de investigación; monto que será transferido al fondo de investigación para su distribución entre los investigadores hábiles.

INCLUIR EL:

MUANCATO

Art. 12° Los docentes con licencia por Año Sabático o por estudios de posgrado, recibirán el beneficio de acuerdo al Articulo 5° del presente reglamento, siempre que lo soliciten oportunamente y cumplan con presentar sus cronogramas de informes trimestrales. La duración del beneficio será equivalente al número de meses que dure la licencia según resolución. En ningún caso percibirán doble bonificación. El incumplimiento por la no presentación de sus informes de avance y finales, y la replica según lo establezca la resolución respectiva; se procederá de conformidad con las normas de administración de los trabajos de investigación y en caso de incurrir en abandono se procederá de conformidad con el Articulo 8° del presente Reglamento. En caso de realizar estudios de posgrado en el extranjero, los informes serán a través de internet.

2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades concerpondientes.

Registrese y comuniquese

M.Sc. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN SECRETARIO GENERAL Dr. JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
MUANCARO
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N°02263 -CU-2008

Huancayo,

0 7 MAR. 2008

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Vista, la Carta Notarial del 14 de enero de 2008, a través de la cual un grupò de personal profesional cesante, solicitan anulación de la Resolución Nº 01233-CU-2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 01233-CU-2006 del 28 de diciembre de 2006, se aprueba el Reglamento para la bonificación por Función de Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en el que se considera para ser beneficiario de la bonificación por función de investigación, se requiere como requisitos: Ser profesor nombrado o contratado a tiempo completo o dedicación exclusiva, en las categorías de auxiliar, asociado y principal, incluyéndose a los jefes de practica a tiempo completo o dedicación exclusiva, y a los servidores profesionales que tienen proyectos aprobados por el Centro de Investigación;

Que, el Director del Centro de Investigación presenta modificación del Reglamento para la bonificación por función de investigación, para ser aprobado por Consejo Universitario;

Que, según Proveído Nº 004-2008-CPERDCU-VRAC-UNCP, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 10-01-2008, ha tratado el documento y luego de las deliberaciones y aportes de los integrantes de la Comisión, acuerda elevar al Despacho del Rector la "Modificación de Reglamento para la bonificación por función de investigación", sugiriendo su aprobación en Consejo Universitario;

Que, en sesión del 18 de febrero de 2008 el Consejo Universitario, acordó aprobar la modificación del Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación; y

De conformidad al art. 46° inc. b) del Estatuto de la Universidad y al acuerdo de Consejo Universitario del 18 de febrero de 2008;

RESUELVE:

1º APROBAR las modificaciones del "Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación", el mismo que es debidamente sellado y firmado; y forma parte de la presente Resolución.

2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Registrese y comuniquese

PRODOLFO TELLO SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL Mag. JESUS DAVID SÁNCHEZ MARÍN RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC / VRADM/ Of. Gral. de Planificación / Of. Gral. de Contaduría / Of. Gral. de Personal / Oficina de Control Institucional/ Asesoría Legal / Of. de Racionalización / Facultades-24 / Centro de Investigaciones/ Coordinaciones Investigación-Facultades-24 Archivo / ivm.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU VICERRECTORADO ACADÉMICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO PARA LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

BASE LEGAL:

- Ley 25203
- Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación, Ley Nº 28303
- Ley Universitaria 23733
- Estatuto de la UNCP

GENERALIDADES

- Art. 1 La investigación científica es función obligatoria en la Universidad y es de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factor fundamental para la productividad y el desarrollo sostenible.
- Art. 2 El Fondo Especial de Desarrollo Universitario, según la Ley Nº 25203, establece una asignación fija a la UNCP.

CAPITULO II

DEL ESTÍMULO AL INVESTIGADOR

Para ser beneficiario de la bonificación por función de investigación, se requiere como requisitos mínimos:

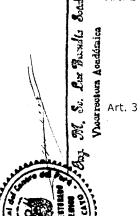
- a) Ser profesor nombrado o contratado a tiempo completo o dedicación exclusiva, en las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal, incluyéndose a los Jefes de prácticas a tiempo completo o dedicación exclusiva, servidores activos y cesantes con titulo profesional que tienen proyectos aprobados por el Centro de Investigación
- b) Haber presentado un proyecto de investigación a fin a la cátedra que desarrolla y/o que contribuya con el desarrollo de la sociedad, aprobado por los Institutos de Investigación de cada Facultad y estar inscrito en el Centro de Investigación de la Universidad.
- Estar incluido preferentemente en un proyecto multidisciplinario de la Universidad y que contribuya al desarrollo de la sociedad.
- d) Presentar oportunamente los informes trimestrales y el informe final, en concordancia con las exigencias del Centro de Investigación, el cual debe ser sustentado en las Jornadas de Investigación u otros.
- e) Las autoridades universitarias Rector, Vicerrectores y Decanos tienen derecho a esta bonificación.

La tabla de distribución proporcional es la siguiente:

Categoría del Investigador	Proporción
- Profesor Principal	5.0
- Profesor Asociado	3.0
- Profesor Auxiliar y Servidor Profesional	
No Docente activo y cesante Investigador	2.5
- Jefe de prácticas	2.0

También son beneficiarios de esta bonificación: los docentes cesantes, los servidores profesionales cesantes con titulo profesional, los docentes con licencia por estudios, y los docentes con Año Sabático, quienes deberán entregar trimestralmente los informes a la Facultad, Institutos y Centro de Investigación.

Art. 6 Los investigadores que publiquen sus trabajos en revistas científicas indexadas con codificación ISSN o que publiquen libros acreditados; con codificación ISBN (Sistema Internacional de Numeración de Libros) y depósito legal, se harán acreedores a incentivos especiales,



Art. 5



provenientes del 3% de la asignación fija del fondo anual de investigación, acción que será implementado por el Centro de Investigación, en coordinación con el Vicerrectorado Académico.

CAPITULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA BONIFICACIÓN

- Art. 7 Se pierde el derecho a esta bonificación especial en los siguientes casos:
 - a) Por abandono del provecto de investigación.
 - b) Por no cumplir con la entrega de uno de los informes trimestrales (perdiéndose el derecho por un trimestre completo).
 - c) Por no concluir, al finalizar el año o la campaña de investigación, con la presentación del Informe final.
 - d) Por comprobada negligencia o incumplimiento del plan de ejecución del proyecto.
- Art. 8
 Se considera abandono al incumplimiento de la presentación del informe de desarrollo de investigación (avance e informe final) por más de un trimestre; informándose del hecho ante las instancias superiores para la aplicación de las medidas correctivas y la recuperación del monto total percibido mediante descuento por planillas por el trabajo de investigación.
- Art. 9
 La evaluación y cumplimiento del proceso de investigación, será bajo responsabilidad de los Directores de los Institutos de Investigación y del Director del Centro de Investigación. Los resultados serán informados trimestralmente y en forma oportuna al Vicerrectorado Académico por la Dirección del Centro de Investigación. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a Ley y al Reglamento de productividad.
- Art. 10 El docente investigador contratado por el tiempo de un año o mas, se le reconocerá la labor de investigación con la condición que en el cronograma de su proyecto, considere como fecha de finalización dos meses antes del término de su contrato, para que en caso de incumplimiento de la entrega de informe final, se proceda a los descuentos respectivos.
- Art. 11 Los docentes contratados por el tiempo menor de un año, podrán participar en los trabajos deinvestigación conjuntamente con docentes nombrados, sin percibir bonificación alguna, perocon reconocimiento vía certificación. En caso de incumplimiento por parte del docentenombrado, será sancionado de acuerdo al Art. 8 del presente reglamento; y para el caso del
 docente contratado, será sancionado con la prohibición de postular a la docencia en la UNCP por
 un lapso de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se oponga al siguiente

reglamento.

Segundo:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del día 18 de febrero 2008, mediante Resolución Nº 02263-CU-2008 de fecha 07 de marzo 2008.

LBS/bclm.

M. Sc. Ffrain B. Lindo Gutarra



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 01233-CU-2006

Huancayo, 28 DIC. 2006

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ:

Visto el Oficio Nº 220-2005-CI-UNCP del 07 de diciembre de 2005, a través del cual el Director del Centro de Investigación, remite la propuesta del Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 65, 66, 67 del Capítulo VIII, de la Ley 23733, Ley Universitaria y lo estipulado en el Estatuto de la Universidad en el Título VI, Artículos 218,219, 220 y 224, la Investigación Científica como función obligatoria de la UNCP, constituye fuente permanente de Creación e Innovación Científica Tecnológica, Humanistica y Artística en las diferentes áreas del saber humano;

Que, el Fondo Especial de Desarrollo Universitario(FEDU) fue creado el año 1990, mediante Ley 25203, sus Fuentes de Financiamiento fueron determinados impuestos, pero a partir del año 1992, mediante el Decreto Ley 25702, el Tesoro Público asume el financiamiento; hasta el año 1996 el FEDU constituía una fuente de financiamiento del Presupuesto Institucional, pero el año 1997 y hasta la actualidad el FEDU es asumido por la Fuente Recursos Ordinarios; actualmente financia tres compromisos Presupuestarios: 1) Un componente pensionario para los señores pensionistas; 2) Un componente remunerativo, para el Sector Docente y Administrativo activo y 3) Bonificación por Investigación Científica y Tecnológica, el mismo que es distribuido entre los docentes, administrativos, activos y cesantes, que realizan investigación y cuyo pago es de acuerdo a una escala establecida por categoría docente y nivel administrativo;

Que, presupuestariamente la UNCP recibe del Ministerio de Economía y Finanzas mensualmente la suma de S/. 92 046.00 Nuevos Soles, para el pago de Bonificación por Investigación, dentro de la Genérica de Gastos 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 43 Ayuda Financiera a Estudiantes y a la Investigación Universitaria;

Que, con Oficio Nº 983-2006-OGPLAN del 23 de octubre de 2006, el Jefe de la Oficina General de Planificación, informa que presupuestalmente la UNCP recibe del Ministerio de Economía y Finanzas, la suma de S/. 92 046.00 mensuales, para el pago de Bonificación por Investigación, dentro de la Genérica de gasto 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 43 Ayuda Financiera a Estudiantes y a la Investigación Universitaria;

Que, en Sesión de Consejo Universitario realizado el 06 de diciembre de 2006, se ha aprobado el Reglamento de Bonificación por Investigación; Y

De conformidad a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de diciembre de 2006:

RESUELVE:

- 1º APROBAR el "Reglamento para la Bonificación por Función de Investigación de la Universidad Nacional del Centro del Perú", el mismo que consta de Tres Capítulos, 11º artículos y una disposición final; y en anexo debidamente firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y al Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes. SCHORAL DEL CENT

Registrese y comuniquese.

*HUANCIAS. RODOLFO TELLO SAAVEDRA SECRETARIO GENERAL

MONTHE SUS DAVID SÁNCHEZ MARÍN RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU VICERRECTORADO ACADÉMICO CENTRO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO PARA LA BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

BASE LEGAL:

- Lev 25203
- Ley Marco de Ciencia y Tecnología e Innovación, Ley Nº 28303
- Ley Universitaria 23733
- Estatuto de la UNCP
- Reglamento de Productividad.

GENERALIDADES

- Art. 1 La investigación científica es función obligatoria en la Universidad y es de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factor fundamental para la productividad y el desarrollo sostenible.
- Art. 2 El Fondo Especial de Desarrollo Universitario, según la Ley Nº 25203, establece una asignación fija a la UNCP.

CAPITULO II

DEL ESTÍMULO AL INVESTIGADOR

- Art. 3 Para ser beneficiario de la bonificación por función de investigación, se requiere como requisitos mínimos:
 - a) Ser profesor nombrado o contratado a tiempo completo o dedicación exclusiva, en las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal, incluyéndose a los Jefes de prácticas a tiempo completo o dedicación exclusiva, y a los servidores profesionales que tienen proyectos aprobados por el Centro de Investigación
 - b) Haber presentado un proyecto de investigación a fin a la cátedra que desarrolla y/o que contribuya con el desarrollo de la sociedad, aprobado por los Institutos de Investigación de cada Facultad y estar inscrito en el Centro de Investigación de la Universidad.
 - Estar incluido preferentemente en un proyecto multidisciplinario de la Universidad y que contribuya al desarrollo de la sociedad.
 - d) Presentar oportunamente los informes trimestrales y el informe final, en concordancia con las exigencias del Centro de Investigación, el cual debe ser sustentado en las Jornadas de Investigación u otros.
- Art. 4 La tabla de distribución proporcional es la siguiente:

	Categoría del Investigador	Proporción		
-	Profesor Principal	5.0		
i e	Profesor Asociado	3.0		
ě	Profesor Auxiliar y Servidor Profesional No Docente Investigador	2.5		
	Jefe de prácticas	2.0		

- Art. 5 También son beneficiarios de esta bonificación: los docentes cesantes, los docentes con licencia por estudios, y los docentes con Año Sabático, quienes deberán entregar trimestralmente los informes a la Facultad, Institutos y Centro de Investigación.
- Art. 6 Los docentes investigadores que publiquen sus trabajos en revistas científicas indexadas con codificación ISSN o que publiquen libros acreditados; con codificación ISBN (Sistema Internacional de Numeración de Libros) y depósito legal, se harán acreedores a incentivos especiales, provenientes del 3% de la asignación fija del fondo anual de investigación, acción que será implementada por el Centro de Investigación, en coordinación con el precetorado Académico.

Ar Ar

M. Sc. Hugo Miguel Miguel

CAPITULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA BONIFICACIÓN

- Art. 7 Se pierde el derecho a esta bonificación especial en los siguientes casos:
 - a) Por abandono del proyecto de investigación.
 - b) Por no cumplir con la entrega de uno de los informes trimestrales.
 - c) Por no concluir, al finalizar el año o la campaña de investigación, con la presentación del informe final.
 - d) Por comprobada negligencia o incumplimiento del plan de ejecución del proyecto.
- Art. 8 El incumplimiento de la presentación de informes de desarrollo de investigación conduce a la suspensión de la bonificación y a la recuperación del monto percibido mediante descuento por planillas, y a la sanción a que hubiere lugar.
- Art. 9 La evaluación y cumplimiento del proceso de investigación, será bajo responsabilidad de los Directores de los Institutos de Investigación y del Director del Centro de Investigación. Los resultados serán informados trimestralmente y en forma oportuna al Vicerrectorado Académico por la Dirección del Centro de Investigación. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo a Ley y al Reglamento de Productividad
- Art. 10 Al docente investigador contratado por el tiempo de un año o más, se le reconocerá la labor de investigación, con la condición que en el cronograma de su proyecto, considere como fecha de finalización dos meses antes del término de su contrato, para que en el caso de incumplimiento de la entrega del informe final, se proceda a los descuentos respectivos.
- Art. 11 Los docentes contratados por el tiempo menor de un año, podrán participar en los trabajos de investigación conjuntamente con docentes nombrados, sin percibir bonificación alguna, pero con reconocimiento vía certificación. En caso de incumplimiento por parte del docente nombrado, será sancionado de acuerdo al Art. 8 del presente reglamento; y para el caso del docente contratado, será sancionado con la prohibición de postular a la docencia en la UNCP por un lapso de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Revisado y aprobado en Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 09.03.2006.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del día 06 de diciembre 2006, mediante Resolución Nº 01233-CU-2006



LBS/bclm.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU OFICINA GENERAL DE INVESTIGACION

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO

Por me	edio de la presente, yo:						
Identificado(a) con DNI N°, docente de la facultad de							
de condición		categoría		(_ dedicación		
Que estando a la fecha de presentación del proyecto de investigación titulado:							
Siendo	el cronograma el siguiente:						
	Fecha de Inicio						
	Fecha de Aproba	ción del Proyecto					
	Fecha de Present	ación del 1er avance					
	Fecha de present	ación del 2do avance					
	Fecha de present	ación del 3er avance					
	Fecha de culmina	ción					
fecha d	do por función de investigacide aprobación del proyecto) rito a los articulos señalados		·				,
				·		·9	
Resolu Art. 7	 lución N° 02263-CU-2008-Reglamento para la bonificación por función de investigación Se pierde el derecho a esta bonificación especial en los siguientes casos: a) Por abandono del proyecto de investigación. b) Por no cumplir con la entrega de uno de los informes trimestrales (perdiéndose el derecho por un trimestr completo). c) Por no concluir, al finalizar el año o la campaña de investigación, con la presentación del Informe final. d) Por comprobada negligencia o incumplimiento del plan de ejecución del proyecto. 						
Resolu Art. 8	ción N° 1682-CU-2013 Se considera abandono al incinforme final) en el término de abandono, ante las instancias percibido mediante descuento investigación para su distribuci	dos trimestres; informán superiores para la aplica por planillas por el tra	dose del hecho ición de las me ibajo de invest	en el pla edidas con	zo de veinte días rectivas y la recup	hábiles de p eración del	roducido e monto tota
Para c	onstancia del presente comp	romiso, firmo al pie de	la presente				
			Huancayo,	de .			de 20